

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1666.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SANIDAD.—CIRCULAR.

Las fatales consecuencias del abandono con que por los padres de familia se ha mirado la inoculación de la vacuna, no han podido menos de sentirse en casi todos los pueblos de esta provincia, que hace tiempo vienen sometidos al azote de la viruela. Hoy por fortuna ha entrado esta enfermedad en su periodo de decrecimiento; pero si no se adoptaran por los encargados de velar por la salud pública los medios de prevenir una nueva invasion, de presumir es que mas ó menos pronto vuelvan á sentirse los efectos de esta plaga asoladora que tales estragos ocasiona y de tal modo deja marcada su huella en la aflijida humanidad.

En virtud de estas ligeras indicaciones ruego á los Sres. Curas Párrocos que por medio del consejo y de la predicacion procuren avivar el espíritu indiferente de los padres de familia haciéndoles conocer las ventajas que á sus hijos puede ofrecerles la vacunacion, y la responsabilidad en que incurren por no someterlos á

una operacion que es garantía de la salud.

A los Sres. Subdelegados de Medicina de los partidos encargo muy eficazmente que adopten las disposiciones necesarias para que la vacuna se estienda todo lo posible, haciendo para ello los pedidos que consideren oportunos.

Y por último, recomiendo á los Maestros de Instruccion pública, bajo su mas estrecha responsabilidad, que por ninguna consideracion admitan en sus escuelas á los niños que no vayan provistos de un certificado de vacunacion, sin que por eso dejen de exigir la retribucion que la ley dispone á los padres que no permiten que sus hijos acudan á recibir la enseñanza que la misma ley hace obligatoria.

Del recibo de esta circular y de las disposiciones que haya adoptado para su cumplimiento, de acuerdo con los Sres. Curas Párrocos y Médicos titulares, me dará V. el oportuno aviso á la mayor brevedad.

Valladolid 12 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Para cumplimentar órdenes superiores relativas á dicho servicio, consecutivamente se irán remitiendo á los pueblos por el correo, unos interrogatorios, á fin de que los Sres. Alcaldes los devuelvan contestados á esta dependencia, dentro de los quince días de su recibo precisamente, en razon de la brevedad con que son reclamados por la Superioridad, y atendido tambien el poco tiempo que

ha de invertirse en el referido trabajo, pues tan solo está reducido á ir contestando las preguntas del interrogatorio, por su orden correlativo y afirmativamente, como es de suponer, toda vez que este servicio está basado en las «Reglas de 24 de Febrero de 1860,» las cuales se han circulado á los Ayuntamientos para su cumplida ejecucion, y asi mismo cuantas diferentes disposiciones aclaratorias se han juzgado conducentes al esmero y acierto de la operacion, habiéndose en su virtud participado á este Gobierno por todos los Sres. Alcaldes, hallarse establecida la numeracion en sus respectivos distritos, á tenor de lo prescrito en las citadas «Reglas.»

Asi, pues, me prometo fundadamente no existirán dificultades que se opongan á cumplimentar en breve plazo los interrogatorios de que se hace mérito, ni á su inmediata remesa á este Gobierno.

Esta ocasion es muy oportuna para recordar á los pueblos que aun no han recogido de la Seccion de Estadística los azulejos últimamente reclamados para el complemento del servicio, lo verifiquen sin pérdida de momento, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes que han desatendido los avisos repetidos que se les han dirigido al efecto, en la inteligencia, de que dicha omision no ha de ser óbice para que en los interrogatorios se dé por terminada la operacion, supuesto que se trata de una insignificancia, que en nada afecta á la generalidad del servicio, ni al método adoptado para su ejecucion, y atendido tambien á que las referidas lapidas han de ser colocadas inmediatamente para llenar su vacio, como antes dejo prevenido.

Valladolid 1.º de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Núm. 1665.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que abajo se designan, han dejado de remitir á esta Superioridad, los estados referentes á los establecimientos destinados á diversiones y espectáculos en los años de 1862 y 1863, en la forma y de la manera que determina la Circular inserta en el número 22 del *Boletín*, respectivo al Martes 9 del finado Febrero.

Asi pues, y con objeto de que no esperimente mas retraso este servicio, al recordar su exacto cumplimiento á los referidos Alcaldes, les prevengo tambien que si dentro de los ocho días siguientes al del que sea en su poder la presente circular, no se encuentran en esta Seccion de Estadística los estados de que se hace mérito, sin nueva escitacion ni aviso alguno, les exigiré la responsabilidad correspondiente á su falta de cumplimiento á las órdenes superiores.

Valladolid 9 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Nota de los pueblos á que se hace referencia.

Partido de Medina del Campo.

Campillo (El.)
Rubi de Bracamonte.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.
Villanueva de las Torres.

Partido de Medina de Rioseco.

Berrueces.
Cabrerros del Monte.
Castromonte.
Montealegre.

Morales de Campos.
Palacios de Campos.
Tamariz.
Villaespér.
Villagarcía de Campos.

Partido de Mota del Marqués.

Almaráz.
Benafarces.
Casasola de Arion.
Mota del Marqués.
San Cebrian de Mazote.
Torrelobaton.
Villalbarba.
Villanueva de los Caballeros.
Villardefrades.

Partido de Nava del Rey.

Castrejon.
Castronuño.
Fresno el Viejo.
Villafranca de Duero.

Partido de Olmedo.

Aldeamayor.
Ataquines.
Bocigas.
Boecillo.
Iscar.
Parrilla (La.)
Pedraja (La.)
Pedrajas de San Estéban.
Salvador.
San Pablo de la Moraleja.

Partido de Peñafiel.

Bahabon.
Cojeces del Monte.
Curiel.
Padilla de Duero.
Quintanilla de Abajo.
Torre de Peñafiel.
Viloria.

Partido de Tordesillas.

Marzales.
Matilla de los Caños.
Tordesillas.
Velilla.

Partido de Valoria la Buena.

Canillas.
Castrillo Tegeriego.
Castronuevo.
Esguevillas.
Olivares.
Piña de Esgueva.
San Martin de Valvení.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Arroyo.
Ciguñuela.
Geria.
Puente Duero.
Santovenia.
Traspinedo.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Castroponce de Valderaduey.
Fontihoyuelo.
Herrin de Campos.
Mayorga.

Melgar de Abajo.
Quintanilla del Molar.
Union (La.)
Villacid.
Villalán de Campos.
Villalba de la Loma.
Villalon.

Núm. 1659.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En el día 6 de Diciembre último desapareció de la ciudad de Burgos, Antonia Garcia Arce, encausada en el Juzgado de primera instancia de aquella, por estafa, y cuyas señas á continuacion se expresan; en su consecuencia, encargo á todos los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la citada Antonia, poniéndola á disposicion de dicho Señor Juez, si fuere habida.

Valladolid 9 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Señas de la procesada.

Edad de 19 á 20 años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, cara redonda, nariz regular; viste de percal.

SECCION TERCERA.

Núm. 1651.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Regente de este Tribunal, con fecha 24 de Febrero último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Vice-Presidente de la Junta general de Estadística, al participar á este Ministerio el estado en que se halla la publicacion del Nomenclátor general de España, dice entre otras cosas lo que sigue. Prescindiendo de la utilidad que el conocimiento de los Nomenclátors pueda prestar á ese departamento para el ensanche, desarrollo, y regularidad de los ramos de la administracion que corren á su cargo, resulta de ellos una enseñanza que es preciso aprovechar desde luego. Refiérese esta, á la depuracion de los nombres de las poblaciones, punto sobre el cual un inveterado descuido ha venido á producir una corrupcion arbitraria y perturbadora. Y por lo tanto, me encarga esta Junta llame la atencion de V. I. para que por todos los funcionarios dependientes de ese Ministerio, se cuiden de designar, en los asuntos del servicio, las poblaciones con sus verdaderos nombres

propios; porque así cumple á una administracion ilustrada, y se evitan dudas embarazosas.»

Y el Ilmo. Sr. Regente ha acordado, en su vista, se circule en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos que en la misma se expresan.

Valladolid 5 de Marzo de 1864 = Lucas Fernandez. = A los Jueces de primera instancia.

Núm. 1651.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pio Vallejo, natural de Villabañez, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en este Juzgado á presentar declaracion de inquirir por la causa criminal que contra el mismo se sigue, por falsificacion de títulos al portador de la sucursal de la Asociacion del Crédito Mutuo de esta ciudad, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en dicha causa, á cuyo efecto se fija este primer edicto.

Medina de Rioseco 3 de Marzo de 1864. = Ramon Sordo Estrada. = Por su mandado, Angel Rodriguez Valdaliso.

Núm. 1652.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gavino Sanz, natural de Camporeondo, para que dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á deducir el derecho de que se crea asistido á la herencia de su padre Luis Sanz, natural y vecino que fué de dicho Camporeondo, el cual falleció el 15 de Julio de 1858, sin que conste dejase disposicion testamentaria; advirtiéndole que pasado dicho término, se continuaran las actuaciones, sobre abintestatos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 5 de Marzo de 1864. = Miguel Fernandez de Castro. = Por su mandado, Fernando Garcia Cuadrillero.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION
principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiéndose acordado por la Direccion general del Ramo en 7 del actual, la venta de los materiales que han resultado del derribo de una casa cilla procedente del Clero, sita en la villa de Portillo, se anuncia el remate para el día 28 del mismo, con arreglo al expediente que estará de manifiesto en esta Administracion, cuyo acto tendrá lugar de doce á una, en la forma que designan las siguientes condiciones económicas.

1.ª Se enagenan en pública licitacion por el Estado, los expresados materiales que se hallan depositados por el Alcalde, bajo el tipo de 552 rs. en que han sido tasados. El remate tendrá efecto simultáneamente, despues de quince dias de haberse anunciado en el Boletin oficial de la provincia y por carteles, en esta Capital, ante el Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y del Notario de Hacienda, y en Portillo ante el Alcalde, con la del Administrador Subalterno del Ramo ó Procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Sobre este tipo se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion, adjudicándose á la persona que la presente mas ventajosa, y solo habiendo dos iguales, se abrirá nueva licitacion á la llana, por espacio de diez minutos. Para tomar parte en la licitacion, se hará constar haber entregado el 10 por 100 del tipo en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal.

3.ª El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general, y comunicada que sea al interesado, queda obligado á entregar su importe en esta Administracion principal dentro del término de ocho dias. Obtenida la carta de pago, quedará autorizado el rematante para recoger los materiales del depósito.

4.ª Los gastos de expediente son de cuenta del rematante:

5.ª Las cuestiones que se promuevan, se resolverán gubernativamente al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, quedando asimismo sugeto el rematante á la responsabilidad de que se hace mencion en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 15 de Setiembre siguiente.

Valladolid 10 de Marzo de 1864 = J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones económicas para la adjudicacion de los materiales que resultan del derribo de una casa en Portillo, á que se refiere el anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm., del día....., de tal mes, se compromete á ingresar en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la cantidad de tantos rs. (en letra.)

(Fecha y firma)

SECCION QUINTA.

Núm. 1661.

Gobierno de la provincia de Burgos

SUBASTA.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales se saca á pública subasta, con arre-

glo á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, el Taller de alpargatería del Presidio de esta Capital, la cual tendrá lugar el 18 el presente mes á la una de la tarde en la Secretaría de este Gobierno de Provincia.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiera mostrarse licitador en dicha subasta. Burgos 5 de Marzo de 1864 =El Gobernador de la Provincia. José Gallostra.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el Taller de alpargatería del Presidio de Burgos

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería del Presidio de Burgos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en dicha Capital ante el Gobernador de la Provincia, asistido de un oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de 200 rs.

3.^a El tipo para la licitacion será de dos reales cincuenta céntimos diarios por hombre, y mejor proposicion la que lo aumente.

4.^a Las proposiciones se redactarán en esta forma: Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 25 de Febrero último, me obligo á tomar en arrendamiento el Taller de alpargatería del Presidio de Burgos á razon de..... céntimos por penado. En vez de firmar se escribirá un lema.

5.^a Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Burgos, y se distinguirá con un lema dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema se acompañará otro cerrado, tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.^a Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion.

8.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion segunda, ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se pro-

cederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y sino quisieren mejorarla ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa; y estendiendo una acta de todo lo actuado, la remitirá al Ministerio de la Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará remitido, y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales.

12. El depósito de 200 rs. del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á las responsabilidades que marca el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de 8 dias.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el *Boletín oficial* de Burgos y en los de las provincias limítrofes, remitiendo dos ejemplares á la Direccion del ramo.

Pliego que contiene las condiciones para el arrendamiento del Taller de alpargatería del Presidio de Burgos.

1.^o Se arrienda por cuatro años el taller de alpargatería del Presidio de Burgos.

2.^o El contratista satisfará á razon de (los reales céntimos que resulte en la subasta) por cada hombre de los que ocupe, y no podrán ser menos de veinte.

3.^o De la suma total que resulta del arrendamiento, se designará por el Comandante el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado. Esta distribucion se variará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.^o El plus que con arreglo á la condicion anterior se asigne á cada penado se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes, una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.^o Todas las herramientas útiles, propias del taller de alpargatería del Presidio, se entregarán al contratista por inventario, siendo de obligacion suya el devolverlas en estado de buen uso el día que finalice este contrato.

6.^o Como los enseres á que se refiere la condicion anterior podrá no ser bastantes para dar ocupacion á

los penados contratados y á los demás que desee emplear el arrendatario, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite para este fin. Tambien lo será la ejecucion de la obra que al efecto le convenga practicar, en la inteligencia de que han de quedar estas á beneficio del establecimiento, y que antes de emprenderlas ha de sujetarse á las reglas y condiciones que determine la Direccion del ramo.

7.^o Los penados que hubiesen servido anteriormente en el taller de alpargatería ganarán dentro del mes siguiente al día en que se firme la escritura el plus á que hayan resultado en la subasta. En cuanto á los confinados que no supieren el oficio se consideran como aprendices los tres primeros meses, y nada devengarán: de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo: de seis á nueve un real 50 céntimos; y cumpliendo el noveno mes desde que se firmó la escritura disfrutará los veinte contratados el plus del remate: en la inteligencia de que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

8.^o El arrendatario podrá tener además de los penados contratados el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior; pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

9.^o Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se consideran como inútiles; y si ingresaran de nuevo en el taller de alpargatería, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente se hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

10. Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera, y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.^o de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discreccion corresponde apreciar. En este caso se considera al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion general de Establecimientos penales.

13. El Gobierno queda en libertad para contratar en Burgos otro ó mas talleres de Alpargatería, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta

subasta, y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

14. Si la Direccion tuviere necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras de reparaciones del edificio, y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar á los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

15. La direccion de los trabajos será esclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de alpargatería, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza le corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del establecimiento en poder del Comandante, vigilando este con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de depósitos de la provincia uno en metálico de quinientos reales ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de la cotizacion del día anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de trascurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de doscientos reales, con arreglo á la condicion doce de las del pliego para la subasta. Burgos 5 de Marzo de 1864. =El Gobernador, José Gallostra.

Núm. 1646.

Ayuntamiento Constitucional de Alaejos.

Por haber fallecido el que la obtenía, se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría del referido Ayuntamiento, dotada con 3.000 rs. anuales, con la obligacion el agraciado además de formar el cuaderno de liquidaciones de territorial y repartimiento; el de consumos si les hubie-

se, ó del déficit; el padron de almas, censo de poblacion; el padron de prestacion personal ó rectificacion del mismo, llevar el alojamiento y turno de bagajes y cuantos asuntos sean concernientes al municipio y emanen de la superioridad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas por sí al Presidente, dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, y acompañarán la fé de bautismo, certificado de su conducta, relacion de méritos, y nota de los servicios si los tuviere.

Alaejos 4 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antonio Perlines.—Manuel Diez, Secretario.

Núm. 1647.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Arriba.

Esta corporacion tiene acordado bajo el espediente de su razon, proceder á la venta en subasta pública de 26 fanegas y 6 celemines de centeno pertenecientes á los fondos comunes, y al efecto ha señalado para que tenga lugar el Domingo 20 del corriente y hora de las diez de su mañana, en la Casa Ayuntamiento, bajo las condiciones que resultan en dicho espediente que está de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

Piñel de Arriba 5 de Marzo de 1864.—El Presidente, Anselmo Prieto.

Núm. 1657.

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

Habiéndose hecho la mejora del cuarto y admitidola con referencia al remate que se hizo en el dia 28 de Febrero último, sobre la limpia de parte del arroyo que atraviesa por este término, se ha señalado para un nuevo remate el dia 20 próximo, á las once de su mañana y sitio de la Casa Consistorial de esta villa.

Las condiciones facultativas y económicas y demas diligencias bajo de las cuales ha de celebrarse, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villabañez 7 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.

Núm. 1652.

Ayuntamiento Constitucional de Almanza.

FERIA.

Con motivo de caer la que se celebra en esta villa de ganados, cereales, lanas y otros artículos, los dias 25 y 26 de este mes, el Viernes y Sábado Santo, la corporacion municipal ha dispuesto su traslacion por este año á los dias 28 y 29 del mismo mes. Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran disfrutar de las ventajas que ofrece.

Almanza 2 de Mayo de 1864.—Tomás Rodriguez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

6 de Marzo de 1864.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente á 116 imponentes, de los cuales 13 son nuevos la cantidad de. 29.506

Se ha devuelto á peticion de 8 interesados la cantidad de. 7.245 59

El Director de Semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 11 empeños sobre alhajas. 6.770

Se han cobrado por 15 desempeños sobre alhajas. 7.421 50

Se han dado por 13 letras. 60.722

Se han cobrado por 13 letras. 64.600

El Director de Semana, Romualdo Diaz Martin.

ATLAS DE ESPAÑA

Y POSESIONES DE ULTRAMAR, POR D. FRANCISCO COELLO.

Primer anuncio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los suscritores que á continuacion se expresan, á los herederos de los que hayan fallecido y á los cesionarios de los que han enajenado su derecho, á percibir el completo de la obra, mediante el descuento que los suscritores relacionados han sufrido en la liquidacion de sus haberes atrasados, para que en término de un mes se presenten á recoger las entregas publicadas hasta el completo de 57; en la inteligencia de que, trascurrido que sea dicho plazo, se depositarán en la Imprenta Nacional de Madrid los mapas que no hayan sido recojidos, á donde tendrán que acudir á reclamar los interesados, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Octubre próximo pasado.

La entrega de mapas á los suscritores se hará por los Sres. Hijos de Rodriguez, en Valladolid, ó por la Administracion central en Madrid, calle de Cervantes, números 5, 7 y 9.

Números del Registro.

NOMBRES.

- 401 D. Pedro Francisco de Prida.
- 402 Matias Herrero Prieto.
- 403 Juan del Rey.
- 405 José de Sossa.
- 406 Simon Ramon Garcia.
- 407 Agustin Bernardo Caballero
- 408 Sr. Marqués de Valdejema.
- 409 D. Angel Fernandez.

- 410 José Peyré.
- 411 Alejandro J. Juncosa.
- 412 Antonio Bonifaci.
- 414 Francisco Alcalde.
- 415 Manuel Saez.
- 416 Ildefonso Carmona.
- 417 Angel Velez.
- 418 Joaquin Baralt y Acebedo.
- 419 Manuel Rico.
- 420 Manuel Lineros.
- 421 Tomás Tejada.
- 422 Alejo de Con.
- 5025 José Lázaro.
- 5047 Doña Dominica Perez.
- 5109 D. Ventura Gonzalez.
- 5285 Manuel Hernandez Yuste.
- 5286 Nicolás Martinez.
- 5979 Doña Josefa Requejo.
- 5980 Josefa Jimenez.
- 6049 D. Alfonso Carmona.
- 6055 Prudencio Martin.
- 425 Vicente Alvertos Galvez.
- 4208 Genaro Noreña.
- 4209 Prudencio Martin.
- 4210 Tomás Moyano y Diaz.
- 4211 Ignacio Moro.
- 1271 Ramon Diez.
- 4272 Joaquin Garcia.
- 4273 Galo Garcia.
- 1644 Robustiano Perez.
- 1645 Isidoro Fernandez Bravo.
- 1646 José Gomez.
- 1759 Mannel Iglesias.
- 1992 Pedro Guerrero.
- 1993 Pablo Chamorro.
- 1994 José Gutierrez.
- 2159 Manuel Prieto.
- 2140 Tomás Moreno.
- 2424 José de Igon.
- 2591 José Jojaeo.
- 2592 Eusebio Muñoz.
- 2675 Ramon Lomelino.
- 2728 Marcelino Rueda.
- 2729 Juan Seco Amarelo.
- 2784 Miguel Gonzalez.
- 2953 Doña Joaquina Eguña.
- 2990 D. Antonio Garcia Carros.
- 5022 Doña Modesta Espeso.
- 5025 D. Juan Gallardo.
- 5024 Aquilino Caballero Orduña.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO.

La Empresa constructora de la plaza de toros de esta ciudad, ha determinado proceder á subasta, bajo las bases siguientes:

- 1.º Servirá de tipo para la subasta, la suma de 1.520.000 reales.
- 2.º Se pagarán en dinero metálico 240.000 reales el dia del otorgamiento de la Escritura.
- 5.º Los restantes, 1.80.000 reales, se satisfarán en ocho plazos, á razon de 155.000 reales cada uno; siendo la primera paga el dia 1.º de Setiembre del año próximo venidero de 1865, y las restantes en igual dia de los años sucesivos.

4.º No se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad de 1.520.000, reales en los términos ya expresados.

5.º Si en la subasta se presentase alguna proposicion que aumentase el tipo, entonces, en lugar de los 155.000 reales que debia satisfacer

el comprador en cada un año, se aumentará á esta suma la octava parte de lo que ascendiese la mejora, de modo que el rematante solo entregará al contado 240.000 reales, y el resto en ocho años por octavas é iguales partes, en la forma expresada en la condicion tercera.

6.º La subasta será á viva voz en las Salas Consistoriales de la ciudad de Logroño, á las once de la mañana del dia 28 de Marzo próximo venidero, ante la Comision nombrada al efecto.

7.º Para optar al remate será condicion indispensable que el licitador deposite en la casa del Tesorero de la Empresa, D Sotero del Rey, antes de las diez de la mañana del indicado dia 28 de Marzo, 20.000 reales de vellon en dinero metálico, ó en acciones de la plaza, que es objeto de esta venta, cuyo depósito se les devolverá inmediatamente despues de la subasta, á las personas que no se hubiesen quedado con la plaza.

8.º Si el rematante no cumpliese con las condiciones subsiguientes á su compromiso, perderá por solo este hecho los 20.000 reales depositados, y se procederá á su perjuicio, á nueva subasta.

9.º La plaza se halla arrendada por el término de cinco años, que concluirán en el dia 1.º de Agosto de 1868, y por la renta anual de 79.500 reales.

10. Quedará hipotecada la plaza para responder de los plazos que se adeudan.

Logroño 24 de Febrero de 1864.—El Presidente de la comision, Donato Maria de Adana.—El Secretario, Escolástico Antonio Isa.

Sociedad Esperanza de Reinos.

JUNTA DIRECTIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del reglamento, ha señalado el dia 31 del corriente para la celebracion de la Junta general de accionistas que se reunirán aquel dia á las once de la mañana en esta Cuidad, en el despacho de la Sociedad, Plazuela de Santa Ana, núm. 9 antiguo y 1.º moderno, piso bajo.

Valladolid 12 de Marzo de 1864.—El Director Gerente, José Garcia de los Rios y Arche.

En el dia 6 del mes actual, desapareció del pueblo de Alcazarén y su pinar de Arriba, un buche de 5 años, rúcio, sin esquilar, de alzada sobre 4 pies. La persona que le haya encontrado se servirá dar aviso á Antonio Moratinos, vecino de dicho pueblo.